	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 038
FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 65 DEL ACUERDO No. 009 DEL 21 DE FEBRERO DE 1994 (REGLAMENTO ESTUDIANTIL) EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
 En uso de sus atribuciones legales, estatutarias consagradas en el Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 “Por el cual se aprueba y se expide el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar” y

CONSIDERANDO


Que el literal F del Artículo 7º del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar” expresa como una de las funciones de la Universidad la de “Expedir títulos académicos que garanticen a la comunidad la idoneidad de los profesionales que egresen de la institución”.

Que el Artículo 62º del Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar (Acuerdo 009 de febrero 21 de 1994) dice que “Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios, la Universidad le expedirá el diploma en el que certifique su idoneidad y lo habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional, en los casos en que la Ley lo requiera”.

Lead

Que según el Artículo 20 del Estatuto General de la Universidad en concordancia con el Artículo 65 de la ley 30 de 1992, es función del Consejo Superior Universitario definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución, así como también, definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional; y expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el texto original del Artículo 65 del Acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994 Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar emanado del Consejo Superior Universitario expresaba: *“En caso de pérdida del Diploma original de grado o título, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. Si alguno o algunos de los profesores que escribieron el Diploma original han muerto o están ausentes; se caligrafiaran sus nombres en el sitio de las firmas respectivas; anteponiendo una nota, autorizada con la firma del Director del respectivo Departamento, en la cual se expresa la razón por la cual dichos profesores no firmaran el duplicado que se expide. En lugar visible del Diploma de caligrafiará la palabra DUPLICADO. PARAGRAFO. – El interesado en obtener un duplicado del diploma original de Grado o título, deberá presentar los siguientes documentos: Acta de grado, Dos declaraciones extrajudicial rendidas ante un juez de Circuito, en las cuales conste la pérdida del Diploma original, Registro Civil. Los documentos se entregaran a la secretaria General de la universidad Popular del Cesar. La expedición de un duplicado causará los derechos que la universidad fije”.*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 038
FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2017


"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 65 DEL ACUERDO No. 009 DEL 21 DE FEBRERO DE 1994 (REGLAMENTO ESTUDIANTIL) EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Que posteriormente el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 029 del 30 de septiembre de 2014 Adicionó al Artículo 65 del Acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994 Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar, emanado del Consejo Superior Universitario, lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo 65 del Acuerdo N° 009 de Febrero 21 de 1994 el cual quedara así: **ARTICULO 65°.-***En caso de pérdida del Diploma original de grado o título, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. Si alguno o algunos de los profesores que suscribieron el Diploma original han muerto o están ausentes; se caligrafiaran sus nombres en el sitio de las firmas respectivas; anteponiendo una nota, autorizada con la firma del Director del respectivo Departamento, en la cual se expresa la razón por la cual dichos profesores no firman el duplicado que se expide. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra DUPLICADO. Parágrafo Primero.- El interesado en obtener un duplicado del diploma original de Grado o título, deberá presentar los siguientes documentos.- Acta de Grado.- Dos declaraciones extra juicio rendidas ante un Juez de Circuito, en las cuales conste la pérdida del Diploma original.- Registro Civil. Los documentos se entregarán a la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar. La expedición de un duplicado causará los derechos que la universidad fije. Parágrafo Segundo.-"En caso de error en el contenido de un Diploma original de grado o título, podrá sustituirse el mismo, a solicitud del interesado. Si alguno o algunos de los directivos que suscribieron el Diploma original han muerto, están ausentes o no se encuentran regentando el cargo o funciones pertinentes; se caligrafiaran sus nombres en el sitio de las firmas respectivas. Se colocara una nota al reverso del Diploma autorizada con la firma del Secretario general de la Universidad, en la cual se expresan las razones por las cuales dichas personas no firman el diploma sustituto que se expide. Los apartes del Diploma que no fueran objeto de corrección permanecerán incólumes, y la fecha de expedición del Diploma sustituto corresponderá a la fecha inicial de graduación a menos que ésta sea el error corregido". Parágrafo Tercero.- "en todos los casos previstos en el presente artículo, la Secretaria General de la universidad podrá realizar todos los ajustes necesarios y tendientes a corregir las actas, las certificaciones y todos los demás documentos a que haya lugar".*

Deed

Que por las dinámicas y la seguridad en el proceso que garantiza la Fe Pública de la institución respecto de la expedición de duplicados de diplomas y actas de grados; y por los cambios que ha tenido la institución que exigen mayor celeridad y economía de dichos procedimientos internos, se hace necesario modificar el Artículo 65 del Acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994

Que en ese mismo sentido se hace necesario derogar el Acuerdo 029 del 30 de septiembre de 2014 emanado del Consejo Superior Universitario.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 038
FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2017

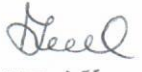
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 65 DEL ACUERDO No. 009 DEL 21 DE FEBRERO DE 1994 (REGLAMENTO ESTUDIANTIL) EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que el Artículo 209 de la Constitución nacional expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*.

Que el Consejo Académico en la sesión del 20 de noviembre de 2017 analizó dicha iniciativa y lo avaló para estudio y decisión del Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior Universitario en la sesión del 11 de diciembre de 2017,

ACUERDA




ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 65 del Acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994, el cual quedará así:

“ARTICULO 65°.- En caso de pérdida del diploma y acta de grado, error en el contenido del diploma y acta de grado o cambios en las referencias alfanuméricas de la identidad del graduado podrán expedirse duplicados de los mismos y en lugar visible del diploma se caligrafiará la palabra **DUPLICADO**.

Parágrafo Primero.- La firma del duplicado del diploma o acta de grado se hará por quienes ocupen los respectivos cargos en la fecha de autorizaciones de la expedición de los nuevos documentos.

Parágrafo Segundo.- El Secretario General realizará los trámites para hacer los ajustes y correcciones correspondientes en los registros de la institución

Parágrafo Tercero.- El interesado en obtener el duplicado de diploma o acta de grado deberá diligenciar y presentar la documentación según lo señalado en el formato oficial para este tipo de trámite que establece la institución según normas de calidad, lo cual causará los derechos que la universidad fije:

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 038
FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 65 DEL ACUERDO No. 009 DEL 21 DE FEBRERO DE 1994 (REGLAMENTO ESTUDIANTIL) EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

- 1.- Diligenciar completamente y legiblemente este formulario.
- 2.- Recibo de pago original por concepto del duplicado solicitado (con timbre del Banco).
- 3.- Fotocopia ampliada a 150% del documento de identidad.
- 4.- El trámite de solicitud del diploma se debe realizar cumpliendo según el caso los siguientes requisitos:
 - Perdida: se debe presentar comunicación escrita debidamente firmada, indicando lo pertinente.
 - Deterioro: Adjuntar diploma deteriorado.

Cambio de texto: presentar además del Diploma original, copia del registro civil y Escritura pública en caso de cambio de nombre”

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación, modifica el artículo 65 del Acuerdo No.009 del 21 de febrero de 1994 (Reglamento Estudiantil) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 029 del 30 de septiembre de 2014, emanados del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 11 días del mes de diciembre de 2017


RAQUEL JULIANA SORZA OCAÑA
Presidenta


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario